

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0267

FECHA: 09/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00953	EJECUTIVO	KEEWAY BENELLY SAS	PAOLOA ANDREA MONTEZUMA Y OTROS	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2020	PPAL
2017-00784	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	MARIBEL DEL CARMEN CHAVEZ CORDOBA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2020	PPAL
2017-01055	EJECUTIVO	COASMEDAS	YENNY CONSTANZA CASTILLO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2020	PPAL
2017-01058	EJECUTIVO	COASMEDAS	ALBEIRO ALEXANDER GUTIERRES Y YENNY CONSTANZA CARRILLO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2020	PPAL
2018-00267	EJECUTIVO	COASMEDAS	SANDRA CRISTINA CASTILLOS CEBALLOS	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2020	PPAL
2018-00269	EJECUTIVO	COASMEDAS	DIANA ELIZABETH GONZALES MONTENEGRO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00953

Demandante: Keeway Benelli S.A.S.

Demandados: Paola Andrea Montezuma y otros

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia..

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy
9 de Junio de 2020



Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 8 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00784

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Maribel del Carmen Chaves Córdoba

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
9 de junio de 2020


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01055
Demandante: Cooperativa de los profesionales COASMEDAS
Demandados: Yenny Constanza Castillo

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

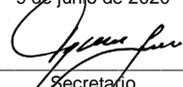
RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 9 de junio de 2020  Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-001058
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandados: Albeiro Alexander Gutiérrez y Yenny Costanza Castillo.

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

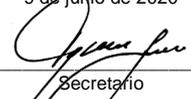
RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 9 de junio de 2020  Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00267

Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS

Demandados: Sandra Cristina Castillo Ceballos

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia..

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy

9 de junio de 2020



Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00269
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandados: Diana Elizabeth Gonzales Montenegro

Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia..

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 9 de junio de 2020  Secretario
--